



México, Distrito Federal a treinta de agosto de dos mil cinco.

A través del oficio recibido en fecha 19 de agosto de 2005, esta Procuraduría tuvo conocimiento a través de la diputada Silva Oliva Fragoso en el que informa que la gasolinera ubicada en Eje 6 esquina con Francisco Villa, Colonia Zona Urbana Ejidal de Sta. Ma. Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, incumple lo establecido en el artículo 37 fracciones II y III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, con la finalidad de poder sancionar el presunto ilícito en la emisión de la autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo y de la Manifestación de Construcción. Y dado que es de especial relevancia realizar la actuación de oficio del asunto referido en virtud del riesgo ambiental que constituye dicha operación, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 de su Reglamento; se dicta el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Inicie la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto a las violaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial en las autorizaciones con las que cuenta la gasolinera ubicada en Eje 6 esquina con Francisco Villa, Colonia Zona Urbana Ejidal de Sta. Ma. Aztahuacán, Delegación Iztapalapa.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para que, conforme a las atribuciones previstas para dicha unidad administrativa en el artículo 11 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, realice las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integre el expediente respectivo.

**TERCERO.-** Tórnese el presente a cuerdo a la licenciada Ileana Villalobos Estrada, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Entidad, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el mismo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y recepción de denuncias para que ejerza sus atribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la actuación de oficio que se acuerda.

Así lo proveyó y firma el licenciado Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 1º, 5º fracción II y 17 de su Reglamento.

E. Provencio